



Gestifonsa

Sociedad Gestora de
Instituciones de Inversión Colectiva
Grupo Banco Caminos-Bancofar

Política de Incentivos

Versión 1.3

Última revisión 20/05/2019

Índice:

1. Legislación Aplicable	2
2. Entidades Afectadas	2
3. Objeto de la presente Política	3
4. Principios Generales aplicables a la presente Política	3
5. Incentivos objeto de la presente Política	4
6. Información a Clientes	6
7. Relación con la política de conflictos de Interés	7
8. Control, revisión y actualización de la política	7
9. Identificación de comisiones y otros incentivos en la relación con clientes	7
Anexo I. Cuadro de incentivos	9

1. Legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio.
- Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento 2006/1287/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Real Decreto 217 /2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

2. Entidades afectadas

Gestifonsa, S.G.I.I.C., S.A.U. (en adelante “Gestifonsa” o “la entidad”). Es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, integrada en el Grupo Banco Caminos-Bancofar (en adelante también el “Grupo”), debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 126.

Como es práctica habitual en los mercados financieros, Gestifonsa podrá recibir o pagar de o a terceros, incluyendo otras entidades de su propio Grupo, determinadas comisiones, honorarios o beneficios no monetarios, relacionados con la distribución de servicios de inversión o auxiliares. En lo sucesivo, dichos cobros o pagos serán denominados “incentivos” a los efectos de la presente política.

Dichos incentivos se encuentran regulados en Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 220 quinquies, así como en el Real Decreto 217/2008, artículo 62; y las normas de transposición al ordenamiento jurídico español de los requerimientos exigidos en la Directiva de implementación MiFID 2006/73/CE, en su artículo 26.

A los efectos de la presente política, son entidades que forman también parte del Grupo Banco Caminos-Bancofar, entre otras, las siguientes:

Banco Caminos S.A. Es una entidad de crédito debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 23454, folio 173, sección 8, hoja M-81730, inscripción 95 y CIF: A-28520666, con código del Banco de España 0234 e inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 102.

Gefonsa, S.V, S.A.U Es una Agencia de Valores debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 197.

Gespensión Caminos, E.G.F.P, S.A.U, Es una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones con la clave G-0067.

Bancofar, S.A. Es una entidad de crédito debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.876, Folio 1, Sección 8, Hoja M-171.685 Inscripciones 1 y 2, CIF: A-45002599, con código del Banco de España 0125.

3. Objeto de la presente Política.

La presente política tiene por objeto fundamental formalizar los principios, procedimientos y metodologías a seguir en la identificación, tratamiento y comunicación a clientes de los incentivos pagados o percibidos por Gestifonsa. En particular se persigue:

- Establecer los principios generales en materia de incentivos.
- Definir el procedimiento de identificación de los incentivos.
- Fijar las reglas de comunicación a clientes de las condiciones de incentivos.

4. Principios Generales aplicables a la presente Política.

Gestifonsa prestará los servicios de inversión **con honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma **transparente** aquellos aspectos más relevantes de la presente política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

Gestifonsa actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el **interés óptimo de sus clientes**.

5. Incentivos objeto de la presente Política.

Constituyen un incentivo todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportados o recibidos por Gestifonsa de clientes o terceros por la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares o una combinación de ambos.

Como criterio general, la entidad garantizará que en sus relaciones de negocio, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes.

No obstante lo anterior, la presente política será de aplicación a los incentivos regulados en el Real Decreto 217/2008, en su artículo 62, a saber:

Las empresas de servicios de inversión que paguen o cobren honorarios o comisiones, o entreguen o perciban beneficios no monetarios, en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar al cliente deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en el artículo 220 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en los apartados siguientes de este artículo en todo momento.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 220 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, se considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:

1 La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión,

2.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado bien con una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos;

3.º ofrecer, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya

invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

Los costes o beneficios que permitan o sean necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes estarán permitidos sin necesidad de que se cumpla con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Las empresas de servicios de inversión dispondrán de medios que acrediten que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos se han diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente:

a) Mediante la llevanza de una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos por la empresa de servicios de inversión de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y

b) mediante el registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la empresa de servicios de inversión, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente”.

Dichos Incentivos, por su propia naturaleza, estarán generalmente incluidos en el precio de los servicios de inversión o auxiliares, no suponiendo cargos adicionales para los clientes en la contratación.

En ningún caso los Incentivos se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado del pago o la recepción de los mismos.

SUPUESTOS DE INCENTIVOS NO MONETARIOS.

A efectos de la definición de incentivos que incluye “beneficios no monetarios”, se considerarán beneficios no monetarios menores y, por tanto, aceptables:

a) Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;

b) Informes o documentos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborarlos de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en los mismos, y que

estos se pongan a disposición al mismo tiempo a todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

c) La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;

d) Gastos de representación de un valor razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), u

e) Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Gestora de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

6. Información a Clientes.

En el caso de los incentivos regulados en el Real Decreto 217/2008, en su artículo 62 de acuerdo al principio de transparencia, se revelará al cliente la siguiente información:

Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar en cuestión, se revelará al cliente la información relativa al pago o el beneficio de que se trate, de conformidad con el apartado 2 del artículo 220 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por la empresa de servicios de inversión en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se valorarán y revelarán por separado;

Cuando no se haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y se haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, también se facilitará ex post a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado.

Al menos una vez al año, mientras la empresa de servicios de inversión reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los clientes (en cualquier momento, antes o después de la contratación), será puesta a su disposición información completa y específica relacionada con el servicio o producto contratado. Esta información estará a

disposición de los clientes previa petición expresa de la misma en cualquier oficina de la red comercial del Grupo. En aquellos casos en que, por la naturaleza o características del producto, no se pueda informar de la cuantía exacta del incentivo, el cliente será informado del método de cálculo de dicha cuantía.

En todo caso, la información suministrada deberá ser suficiente como para permitir al cliente tomar una decisión suficientemente informada sobre si seguir adelante con el servicio de inversión o auxiliar o solicitar información completa.

7. Relación con la política de conflictos de Interés

Las relaciones que se establecen entre Gestifonsa y las distintas sociedades del Grupo Banco Caminos-Bancofar, como consecuencia de la distribución de productos lanzados por el mismo Grupo, puede dar lugar a determinados conflictos de interés.

La entidad cuenta con una Política de Conflictos de Interés cuyo texto se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en toda la red comercial, así como en la página web **www.gestifonsa.es**.

Con carácter adicional a esta Política de Conflictos de Interés, se pone en conocimiento de los clientes y/o potenciales clientes de Gestifonsa a través del presente documento que la entidad tiene establecidas medidas para evitar que la política de incentivos aprobada afecte al deber de la entidad de actuar de manera honesta, imparcial y profesional y en el mejor interés de los clientes.

8. Control, revisión y actualización de la política.

La función de Cumplimiento Normativo será la responsable del control, revisión y actualización de la presente Política. Por lo menos, con periodicidad anual, se revisará:

- El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas,
- La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los incentivos.

9. Identificación de comisiones y otros incentivos en la relación con clientes.

Las tipologías de incentivos cobrados/pagados conforme al Real Decreto 217/2008, en su artículo 62 y que conforman la operativa más habitual de Gestifonsa se encuentran identificados en el Anexo I del presente documento.

Para facilitar su comprensión y ofrecer una información más homogénea y comparable con todos los productos distribuidos por nuestra Entidad, los rangos se expresan en términos porcentuales. En aquellos productos o servicios para los que no sea posible, por cualquier motivo, incluir la información sobre los distintos rangos porcentuales, se facilitará la información necesaria sobre la metodología de cálculo del incentivo.

Gestifonsa informará de manera específica y puntual sobre cualquier incentivo cobrado o pagado que no se encuentre dentro de los rangos detallados en el mencionado Anexo I.

ANEXO I
Cuadro de incentivos

Pagados por Gestifonsa, S.G.I.I.C., S.A.

<u>Descripción del Incentivo</u>	<u>Entidad Recibe</u>	<u>Rangos en porcentajes</u>
Comisión Comercialización IIC's Grupo Banco Caminos-Bancofar	Entidades que pertenecen al Grupo Banco Caminos-Bancofar.	<u>Sobre la comisión de gestión</u> 40%
Comisión Comercialización IIC's Grupo Banco Caminos-Bancofar	Distribuidores que NO pertenecen al Grupo Banco Caminos-Bancofar	<u>Sobre la comisión de gestión</u> entre 60% y 70%